

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto falta por completar las notificaciones según los artículos 291 y 292 C.G.P. al demandado JAIRO HERNAN ARIAS MUÑOZ, carga procesal imputable al demandante. Provea.
Cali, diciembre 07 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176
Radicación No. 2020-0722

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar al demandado JAIRO HERNAN ARIAS MUÑOZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **188** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **09-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez